

## **ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No 31 DE 2007 CELEBRADO ENTRE AMV Y CÉSAR AUGUSTO AGUDELO OCHOA**

Entre nosotros, Mauricio Rosillo Rojas, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, César Augusto Agudelo Ochoa identificado como aparece al firmar, quien obra en su propio nombre y representación, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada de este proceso disciplinario, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1302 del 26 de julio de 2007, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

### **1. REFERENCIA:**

**1.1. Iniciación proceso disciplinario:** Comunicación número 1113 del 5 de Julio de 2007, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a César Augusto Agudelo O.

**1.2. Persona investigada:** César Augusto Agudelo Ochoa.

**1.3. Explicaciones presentadas:** Comunicación suscrita por César Augusto Agudelo Ochoa, radicada el 10 de agosto de 2007.

**1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada:** Comunicación suscrita por César Augusto Agudelo, radicada el 22 de agosto de 2007.

**1.5. Estado actual del proceso:** Etapa de investigación.

### **2. HECHOS INVESTIGADOS:**

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por César Augusto Agudelo Ochoa, y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

**2.1.** Según información suministrada por la Bolsa de Valores de Colombia el 12 de febrero de 2007, el señor César Augusto Agudelo es Representante Legal para

asuntos administrativos de Alianza Valores S.A. Comisionista de Bolsa (en adelante Alianza Valores) desde el 30 de septiembre de 2005 y por tanto ostenta la calidad de administrador de dicha sociedad.

**2.2.** El señor Agudelo Ochoa, además, y de manera simultánea, tenía para la época de los hechos investigados la calidad de cliente de la sociedad Inversionistas de Colombia S.A. Comisionista de Bolsa (en adelante INVERCOL), desde el 19 de octubre de 2005, de conformidad con la apertura de cuenta que posee en dicha sociedad, donde tiene la calidad de ordenante de dicha cuenta y donde registró como beneficiaria de la misma a su hija AA, persona menor de edad con quien conforma un mismo beneficiario real, según lo establecido en el artículo 1.2.1.3 de la Resolución 400 de 1995, expedida por la entonces Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera.

**2.3.** De acuerdo con el Libro de Órdenes de Acciones y Bonos Convertibles en Acciones de INVERCOL y la información contenida en el estado de cuenta del investigado en INVERCOL, el señor Agudelo Ochoa habría ordenado la celebración de un total de 16 operaciones de compra y venta de acciones entre los días 13 de julio de 2006 a 26 de enero de 2007, sobre las especies INVERARGOS, SURAMINV, CORFICOLCF, CEMARGOS y TABLEMAC, las cuales, para la época en las que se llevaron a cabo las operaciones a que se ha hecho mención, se encontraban inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia. Dichas operaciones de acuerdo con el Libro de Órdenes de Acciones y Bonos Convertibles en Acciones de INVERCOL fueron ordenadas por el investigado.

### **3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

#### **Inobservancia de los artículos 8 numeral 2 del Decreto 1172 de 1980 y 1.1.3.6 de la Resolución 1200 de 1995.**

El señor César Augusto Agudelo, en su calidad de administrador de Alianza Valores S.A. Comisionista de Bolsa, no podía negociar por cuenta propia, directamente o por interpuesta persona, acciones inscritas en bolsa, excepto aquellas que hubiera recibido a título de herencia o legado o las de su propia sociedad comisionista, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1172 de 1980 y el artículo 1.1.3.6, literal b) de la Resolución 1200 de 1995.

Sin embargo, según se indicó en el numeral anterior, el investigado negoció por cuenta propia, y a través de un número plural de operaciones, las acciones inscritas en bolsa de las especies relacionadas en el numeral 2.3 de este documento, en los días allí mencionados.

Por lo anterior, el señor César Augusto Agudelo transgredió lo establecido en los artículos 8 numeral 2 del Decreto 1172 de 1980 y 1.1.3.6 de la Resolución 1200 de 1995.

#### **4. SANCIONES ACORDADAS**

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y César Augusto Agudelo Ochoa han acordado la imposición al investigado de una sanción consistente en una multa de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$8.250.000).

La multa mencionada se reducirá en una tercera parte, teniendo en cuenta la colaboración que brindó el investigado para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, César Augusto Agudelo deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

#### **5. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:**

**5.1.** Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de César Augusto Agudelo, derivada de los hechos investigados.

**5.2.** Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

**5.3.** La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

**5.4.** Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

**5.5** Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

**5.6** La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de César Augusto Agudelo y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquel.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los \_\_\_\_ (\_\_) días del mes de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

POR AMV,

**MAURICIO ROSILLO ROJAS**  
C.C.

EL INVESTIGADO,

**CÉSAR AUGUSTO AGUDELO OCHOA**  
CC